



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DE:</b>	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
<b>CONTRA:</b>	HERMOGENES CHARA VERGARA
<b>RAD:</b>	<b><u>41001-31-03-004-2022-00207-00</u></b>
<b>ASUNTO:</b>	AUTO REQUIERE

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista el memorial que antecede, referente a una autorización de descuento créditos de libranza de fecha 15 de octubre de 2021 para el crédito No. 1722682300 por valor de \$189.274.562 con un plazo de 108 cuotas, tasa de interés 8.75% EA, valor de cuota \$2.685.237.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, de ordenar y oficiar a la pagaduría de la fiscalía para que a partir de la fecha se descuenta única y exclusivamente el descuento ordenado por este despacho correspondiente al embargo del proceso ejecutivo de la referencia y que por ende se abstenga de continuar descontando la cuota de nómina que corresponde al mismo crédito ejecutado dentro del proceso del caso que no ocupa.

Para resolver el anterior pedimento, es necesario que el despacho realice las siguientes precisiones,

El día 28 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago ejecutivo propuesta por BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA contra HERMOGENES CHARA VERGARA por el saldo insoluto en el Pagaré N°. 2967612 base de la presente ejecución.

El demandado mediante apoderado judicial afirma a esta judicatura que el descuento ordenado mediante auto del 28 de octubre de 2022 *"DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE LOS SALARIOS o cualquier dinero a que tenga derecho el señor HERMOGENES CHARA VERGARA como empleado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, conforme los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, reformados por los artículos 3º y 9º de la ley 2ª de 1984"* y el descuento de crédito de libranza autorizado por el demandado a favor del Banco AV Villas corresponde a la misma obligación que aquí se ejecuta respecto del pagare No. 2967612.

Por tal razón, es indispensable tener certeza que los descuentos aquí referenciados al demandado **HERMOGENES CHARA VERGARA** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.472.097 si son obligaciones diferentes o se trata del mismo crédito, el despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: OFICIAR** al pagador de **RECURSOS HUMANOS - NOMINA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION** para que informe y certifique a este despacho sobre todos los descuentos que se encuentran en cabeza del aquí extremo demandado señor **HERMOGENES CHARA VERGARA** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.472.097, incluyendo el número de crédito, numero de obligación, valor, cuotas, plazo, entidad financiera que adeude. **Ofíciase.**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva***

---

**SEGUNDO: OFICIAR** al **BANCO AV VILLAS** para que informe a este despacho el número del crédito aquí ejecutado dentro del pagare No. 2967612 del préstamo por valor de \$189.274.561, si esta obligación corresponde o no a la autorización de descuento crédito de libranza al señor HERMOGENES CHARA VERGARA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.472.097 como empleado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION suscrita el 15 de octubre de 2021 a favor de Banco Av. Villas. **Ofíciese** remitiendo copia de la autorización de descuento créditos de libranza.

**NOTIFÍQUESE,**

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**  
**JUEZ**